



Resolución Directoral N° 160-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 23 SET. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2335-2019-MINAGRI-PSI-OAF y el Informe N° 0155-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 577-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2019-MINAGRI-PSI de fecha 20 de setiembre de 2019 se aprobó el *reporte SIAF-SP "Anexo Responsables del Manejo de las Cuentas Bancarias"* mediante el cual se acredita la designación de los responsables, titular y suplentes, del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, siendo miembro titular la señora Irene Roberta Castro Lostaunau en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Administración y Finanzas solicita la corrección de la redacción del artículo primero de la Resolución Directoral N° 158-2019-MINAGRI-PSI respecto a la designación de la responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, el jurista **MORON URBINA**¹, señala que *“los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de*

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Novena Edición – 2011, pag. 574

la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético (...);

Que, la modificación a que se contraen los documentos de la Oficina de Administración y Finanzas se enmarca dentro del supuesto de hecho contenido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la N° 27444, debiendo resaltarse que la modificación requerida no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 158-2019-MINAGRI-PSI, precisándose lo siguiente:

Dice:

"Artículo Primero.- Aprobar el reporte SIAF-SP "Anexo Responsables del Manejo de las Cuentas Bancarias" mediante el cual se acredita la designación de los responsables, titular y suplentes, del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, siendo miembro titular la señora Irene Roberta Castro Lostaunau en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas."

Debe decir:

"Artículo Primero.- Designar a la señora IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, como Responsable Titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego."

Artículo Segundo.- El error material rectificado a través del artículo precedente no altera o modifica lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 158-2019-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la servidora designada, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ANA DOMÍNGUEZ DEL AGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (e)